



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00441-00.

Conviene advertir que, mediante proveídos adiados a 6 de julio, 25 de agosto y 27 de septiembre del año que precede y 12 de abril hogaño, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios, se requirió a la entidad depositaria saliente (AUXILIARES JURÍDICOS S.A.S.), para que llevara a cabo la entrega material del bien objeto de cautela con destino a la empresa DAFUBA S.A.S., sin que la citada organización haya emitido pronunciamiento alguno, a pesar de haberse vencido el lapso estatuido para tal efecto.

Por lo tanto, se torna necesario **iniciar frente a la denotada firma AUXILIARES JURÍDICOS, ante la configuración de la aducida falta, que implica el incumplimiento de una orden impartida por el Administrador de Justicia, en ejercicio de sus funciones (num. 3°, art. 44 del C.G.P.), el derrotero incidental de que trata el par. único de dicho canon legal. Ello, con miras a definir sobre la imposición de la multa que puede ascender hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Así, en ese entorno, **se requiere a la nombrada sociedad, para que exponga los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada situación (art. 59 de la Ley 270 de 1996).**

En definitiva, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, se otorga el plazo de **3 días**, contados a partir del recibimiento del oficio a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e **insertando los datos que son precisos, además de una copia del actual proveído¹.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

¹. auxiliaresjuridicos15@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419a212d4ea0ef538bdaa9c5e03bd1cf8fd2a0387e40cfc18713a5a45ca1378d**

Documento generado en 27/09/2023 08:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>